

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS234/31/Add.1
2 de diciembre de 2004

(04-5220)

Original: inglés/
francés

ESTADOS UNIDOS - LEY DE COMPENSACIÓN POR CONTINUACIÓN DEL DUMPING O MANTENIMIENTO DE LAS SUBVENCIONES DE 2000

Recurso del Canadá al párrafo 7 del artículo 22 del ESD

Addendum

El siguiente documento, presentado en la reunión del OSD de 26 de noviembre de 2004, se distribuye a petición del Canadá.

EDICIÓN ESPECIAL, volumen 138, Nº 19

GACETA DEL CANADÁ

Parte I

OTTAWA, MARTES 23 DE NOVIEMBRE DE 2004

MINISTERIO DE FINANZAS

MINISTERIO DE COMERCIO INTERNACIONAL

NOTIFICACIÓN POR LA QUE SE INVITA A FORMULAR OBSERVACIONES SOBRE UNA POSIBLE RETORSIÓN COMERCIAL CONTRA LOS ESTADOS UNIDOS EN RESPUESTA A LA NO DEROGACIÓN POR ESE PAÍS DE LA *LEY DE COMPENSACIÓN POR CONTINUACIÓN DEL DUMPING O MANTENIMIENTO DE LAS SUBVENCIONES DE 2000* (conocida como Enmienda Byrd)

Antecedentes

El 31 de agosto de 2004, el Árbitro de la Organización Mundial del Comercio (OMC) resolvió que el Canadá y otros siete Miembros de la OMC (el Brasil, Chile, Corea del Sur, la India, el Japón, México y la Unión Europea) podían adoptar medidas de retorsión contra los Estados Unidos por no haber derogado ese país la *Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000* (más conocida como Enmienda Byrd), incompatible con las normas de la OMC. En virtud de la Enmienda Byrd, los derechos antidumping y compensatorios se distribuyen a los productores estadounidenses que han apoyado esas medidas comerciales correctivas. Anteriormente, estos derechos se depositaban en el Tesoro de los Estados Unidos. En este contexto, el Árbitro de la OMC autorizó al Canadá a proceder a una retorsión de hasta el 72 por

ciento del nivel anual de los derechos antidumping y compensatorios percibidos por los Estados Unidos sobre los productos canadienses que es desembolsado a los productores estadounidenses en virtud de la Enmienda Byrd. Este nivel se basa en un modelo económico elaborado por la OMC para medir el efecto sobre el comercio de la Enmienda Byrd en los interlocutores comerciales de los Estados Unidos.

Los derechos percibidos sólo son desembolsados en virtud de la Enmienda Byrd después de que las declaraciones correspondientes han sido "liquidadas" por la Aduana de los Estados Unidos. En algunos casos, y especialmente cuando los propios derechos antidumping o compensatorios son objeto de procesos judiciales, los desembolsos pueden no tener lugar hasta varios años después de que se hayan pagado las sumas de dinero sobre esas declaraciones. La Enmienda Byrd tiene por efecto que las empresas estadounidenses que plantean asuntos relativos a medidas comerciales correctivas pueden llegar a beneficiarse no sólo de la imposición de derechos antidumping y compensatorios sobre las importaciones competidoras, sino también de pagos directos del Gobierno de los Estados Unidos cuando esos derechos son desembolsados. En consecuencia, la Enmienda Byrd proporciona una medida correctiva doble que crea una ventaja causante de distorsión del comercio en favor de las empresas estadounidenses que compiten con los exportadores canadienses y otros exportadores.

Por esta razón, el Canadá y otros 10 Miembros de la OMC impugnaron la medida ante esa Organización. El 27 de enero de 2003, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) resolvió que la Enmienda Byrd era incompatible con el Acuerdo Antidumping y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC. En la dirección www.byrd-consultations.gc.ca del sitio Web del Ministerio de Comercio Internacional del Canadá figura información pormenorizada sobre la diferencia relativa a la Enmienda Byrd.

Los Estados Unidos tuvieron plazo hasta el 27 de diciembre de 2003 para poner su medida incompatible en conformidad con las obligaciones que les corresponden en el marco de la OMC, pero no lo hicieron. En consecuencia, el 26 de enero de 2004, el Canadá, junto con el Brasil, Chile, Corea del Sur, la India, el Japón, México y la Unión Europea, pidió la autorización de la OMC para adoptar medidas de retorsión suspendiendo la aplicación a los Estados Unidos de concesiones arancelarias y otras obligaciones resultantes del Acuerdo sobre la OMC. La opción que prefiere el Canadá es que se derogue la Enmienda Byrd. Sin embargo, hasta que los Estados Unidos la deroguen, el Canadá debe considerar todas las opciones a su alcance en el marco de las normas de la OMC.

En la petición de autorización para adoptar medidas de retorsión formulada por el Canadá se trataba de asegurar que el nivel de la retorsión estuviera vinculado a los desembolsos de derechos efectuados cada año en el marco de la Enmienda Byrd, en la actualidad y en el futuro. Los desembolsos correspondientes a los derechos percibidos sobre los productos canadienses han sido hasta el momento modestos (aproximadamente 17 millones de dólares EE.UU. entre 2001 y 2003) y está previsto que se mantengan a niveles similares durante los tres próximos años. Sin embargo, a partir de finales de 2007 podrían desembolsarse anualmente a la rama de producción estadounidense de la madera blanda más de 1.000 millones de dólares EE.UU. procedentes de los derechos antidumping y compensatorios impuestos por los Estados Unidos a las exportaciones canadienses de madera blanda.

La finalidad de estas consultas es asegurar que el Canadá esté en condiciones de responder con una gama de opciones en función de varios factores que no se conocen en el momento actual, entre los que se encuentran la evolución de los procesos judiciales en curso y las medidas que puedan adoptar los Estados Unidos para cumplir sus obligaciones.

El Gobierno del Canadá estudiará sus opciones de retorsión una vez que haya concluido sus consultas con los canadienses. Concretamente, el Canadá considerará las medidas siguientes:

1. La aplicación de un recargo del 100 por ciento a las importaciones de determinados productos procedentes de los Estados Unidos; el cuadro 1 contiene una lista de productos propuestos. Obsérvese que la lista de productos debe leerse conjuntamente con el Anexo del Arancel de Aduanas, al que puede accederse visitando el siguiente sitio Web: <http://www.cbsa-asfe.gc.ca/general/publications/customs-tariff-e.html>.
2. La suspensión del requisito de la existencia de daño para la aplicación de medidas en frontera a los productos objeto de dumping y subvencionados originarios de los Estados Unidos o exportados desde ese país; a este respecto, la Ley de Medidas Especiales sobre la Importación, de conformidad con el Acuerdo Antidumping y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, establece que únicamente pueden imponerse derechos antidumping y compensatorios en virtud de determinaciones según las cuales las importaciones objeto de dumping o subvencionadas en cuestión causan o amenazan causar un daño importante a la rama de producción nacional canadiense que produce productos similares. Con arreglo a esta opción, una investigación antidumping y/o en materia de derechos compensatorios relativa a importaciones procedentes de los Estados Unidos que concluya con una determinación definitiva negativa de la existencia de daño podría dar por resultado la aplicación de derechos en el marco del Arancel de Aduanas equivalentes a los márgenes de dumping y/o subvención constatados durante la investigación. Para obtener más información sobre la legislación canadiense antidumping y en materia de derechos compensatorios, visítase el sitio Web del Organismo de Servicios Fronterizos del Canadá en la dirección www.cbsa-asfc.gc.ca/sima/menu-e.html.

Invitación a presentar opiniones

Se invita a las partes interesadas a presentar observaciones sobre la lista de productos que figura *infra* propuesta a los efectos de posibles medidas arancelarias, así como sobre la propuesta de suspender el criterio de la existencia de daño en las investigaciones antidumping y en materia de derechos compensatorios relativas a exportadores estadounidenses. Las observaciones deberán presentarse por escrito no más tarde del 20 de diciembre de 2004 en la siguiente dirección: International Trade Policy Division, Department of Finance, L'Esplanade Laurier, East Tower, 14th Floor, 140 O'Connor Street, Ottawa, Ontario K1A 0G5, (613) 995-3843 (facsímil), byrd-consultations@international.gc.ca (correo electrónico). Sírvanse tomar nota de que en todas las comunicaciones deberá constar la mención "Enmienda Byrd".

Peticiones de información

Puede obtenerse información adicional sobre la Enmienda Byrd en la dirección de Internet www.byrd-consultations.gc.ca o llamando al 1-800-769-0674, de lunes a viernes, de 8 h a 20 h (hora estándar oriental).

CUADRO 1

Número de la partida o subpartida arancelaria	Designación de la mercancía
01.03	Animales vivos de la especie porcina
0301.10.00	Peces ornamentales
0303.79.00	Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida N° 0304, y las mercancías comprendidas en las subpartidas N°s 0303.11.00 a 0303.78.00 inclusive
0303.80.00	Hígados, huevas y lechas de pescado
0304.90.00	Filetes y demás carne de pescado, excepto frescos, refrigerados o congelados
0306.13.00	Camarones, langostinos y demás Decápodos <i>natantia</i> , congelados
0307.10	Ostras
0307.49.00	Calamares, excepto vivos, frescos o refrigerados
0713.10.90	Guisantes (arvejas chícharos) secos (<i>Pisum sativum</i>) excepto los destinados a la siembra, en envase de peso inferior o igual a 500 g cada uno
0713.20.00	Garbanzos
0713.31.10	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) de las especies <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek, secos, a granel o en envases de peso inferior o igual a 500 g cada uno
0713.31.90	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) de las especies <i>Vigna mungo</i> (L) Hepper o <i>Vigna radiata</i> (L) Wilczek, secos, en envases de peso superior a 500 g cada uno
0713.32.00	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) Adzuki (<i>Phaseolus</i> o <i>Vigna angularis</i>)
0713.33.91	Judía (poroto, alubia, frijol, fréjol) rojo común
0713.33.99	Judía (poroto, alubia, frijol, fréjol) común (<i>Phaseolus vulgaris</i>), las demás
0713.39.10	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) de Lima y de Madagascar, secas
0713.39.90	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) secas, excepto los comprendidos en las subpartidas N°s 0713.31.10 a 0713.39.10 inclusive
0713.40.00	Lentejas secas
0713.50.90	Habas desvainadas, secas, aunque estén mondadas o partidas (<i>Vicia faba</i> var. <i>major</i>) y haba caballar (<i>Vicia faba</i> var. <i>equina</i> , <i>Vicia faba</i> var. <i>minor</i>), excepto las destinadas a la siembra, a granel o en envases de peso superior a 500 g cada uno
0713.90.90	Las demás hortalizas (incluso silvestres) de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas, comprendidas en la subpartida N° 0713.90.90.
0805.20.00	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos)
0807.20.00	Papayas
1604.11.00	Preparaciones y conservas de salmón, entero o en trozos, excepto el pescado picado
1702.20.00	Azúcar y jarabe de arce ("maple")
1905.90.51	Pizza y quiche
2001.10.00	Pepinos y pepinillos preparados o conservados en vinagre o en ácido acético
20.04	Las demás hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), congeladas, excepto los productos de las partidas N°s 20.02, 20.03 y 20.06
2005.10.00	Hortalizas homogeneizadas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético), sin congelar (excepto los productos de la partida N° 20.06)
2005.40.00	Guisantes (<i>Pisum sativum</i>)
2005.51.10	Pasta de judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) rojas (<i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.) para utilizar en la elaboración de productos alimenticios
2005.51.90	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles) (<i>Vigna</i> spp., <i>Phaseolus</i> spp.) desvainadas, excepto la pasta de judías rojas para utilizar en la elaboración de productos alimenticios

Número de la partida o subpartida arancelaria	Designación de la mercancía
2005.59.00	Judías (porotos, alubias, frijoles, fréjoles (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>), excepto las desvainadas
2005.60.00	Espárragos
2005.70.10	Aceitunas sulfuradas o en salmuera excepto en tarros de vidrio; aceitunas maduras en salmuera
2005.70.90	Aceitunas preparadas o conservadas, excepto en vinagre o ácido acético, comprendidas en la subpartida N° 2005.70.90
2005.80.00	Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>)
2005.90.11	Zanahorias tiernas (minizanahorias), de longitud inferior o igual a 11 cm, en latas o tarros de vidrio
2005.90.19	Zanahorias, excepto las de la subpartida N° 2005.90.11, preparadas o conservadas excepto en vinagre o ácido acético, sin congelar
2005.90.20	Alcachofas (alcauciles) de globo o chinas, retoños de bambú, hojas de cactus (nopales), cardos, garbanzos, cilantro (perejil chino o yen sai), jícama, perifollo, malanga, quimbongó, guisantes (arvejas) de paloma o gandúes, espinacas, tamarillos (tomate de árbol), estragón, tomatillos, topedos, verdolagas y castañas de agua, preparados o conservados excepto en vinagre o ácido acético, sin congelar
2005.90.90	Las demás legumbres y hortalizas y las mezclas de legumbres y hortalizas, excepto las zanahorias, preparadas o conservadas excepto en vinagre o ácido acético, sin congelar
2007.91.00	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas de agrios (cítricos) excepto las preparaciones homogeneizadas
2007.99	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, excepto las preparaciones homogeneizadas y preparaciones similares de agrios (cítricos)
2008.11.10	Manteca de cacahuete (cacahuete, maní)
2103.30.20	Mostaza preparada
2103.90.10	Mayonesa y aderezos para ensaladas
2103.90.20	Condimentos y sazónadores compuestos
22.01	Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve
2202.10.00	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada
2203.00.00	Cerveza de malta
22.04	Vino de uvas frescas, incluso encabezado; mosto de uva, excepto el de la partida N° 20.09
2208.30.00	Whisky
2208.40.00	Ron y demás aguardientes de caña
2208.60.00	Vodka
24.01	Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco
2402.20.00	Cigarrillos que contengan tabaco
2403.99	Los demás [Los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"; extractos y jugos de tabaco] excepto el tabaco para fumar y el tabaco "homogeneizado o "reconstituido"
3303.00.00	Perfumes y aguas de tocador
3304.30.00	Preparaciones para manicuras o pedicuros
33.05	Preparaciones capilares
42.02	Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares (productos de cuero)

Número de la partida o subpartida arancelaria	Designación de la mercancía
42.03	Prendas y complementos (accesorios) de vestir, de cuero natural o cuero regenerado
4407.10.00	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por entalladuras múltiples, de espesor superior a 6 mm
4408.10	Hojas para chapado o contrachapado (incluso unidas) de madera de coníferas, y demás maderas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas o unidas por entalladuras múltiples, de espesor inferior o igual a 6 mm
4410.21.00	Tableros llamados "oriented strand board" y "waferboard", de madera. En bruto o simplemente lijados
4410.29.00	Tableros llamados "oriented strand board" y "waferboard", de madera. Excepto en bruto o simplemente lijados
4410.31.00	Tableros de partículas y tableros similares excepto los llamados "oriented strand board" o "waferboard"), de madera. En bruto o simplemente lijados
4410.32.00	Tableros de partículas y tableros similares excepto los llamados "oriented strand board" o "waferboard"), de madera. Recubiertos en la superficie con papel impregnado de melamina
4410.39	Tableros de partículas y tableros similares excepto los llamados "oriented strand board" o "waferboard"), de madera, incluso pintados
44.11	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomerados con resinas u otros aglutinantes orgánicos
4412.14	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm, con una hoja externa, por lo menos, de madera distinta de la de coníferas
4412.19	Las demás maderas contrachapadas, maderas chapadas y maderas estratificadas similares constituidas exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm
4412.23.00	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar, con una hoja externa, por lo menos, de madera distinta de la de coníferas, con un tablero de partículas, por lo menos
4412.29.00	Las demás maderas contrachapadas, maderas chapadas y maderas estratificadas similares, con una hoja externa, por lo menos, de madera distinta de la de coníferas
4412.93.00	Las demás maderas contrachapadas, maderas chapadas y maderas estratificadas similares, con un tablero de partículas, por lo menos
4412.99.00	Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar
4418.90.00	Las demás obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, vigas y encofrados laminados, módulos divisorios y paneles prefabricados para construcciones y otros elementos estructurales fabricados
4701.00.00	Pasta mecánica de madera
4703.11.00	Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, de coníferas, cruda
4703.19.00	Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, distinta de la de coníferas, cruda
4703.21.00	Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, de coníferas, blanqueada
4703.29.00	Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, distinta de la de coníferas, blanqueada
4704.21.00	Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, de coníferas, blanqueada
4704.29.00	Pasta química de madera a la sosa (soda) o al sulfato, distinta de la de coníferas, blanqueada
4705.00.00	Pasta de madera obtenida combinando un tratamiento mecánico y un tratamiento químico
4801.00.00	Papel prensa en bobinas (rollos) o en hojas

Número de la partida o subpartida arancelaria	Designación de la mercancía
4802.20.00	Papel y cartón fotosensible, termosensible o electro-sensible para escribir/imprimir - sin estucar ni recubrir
4802.40.00	Papel soporte para papeles de decorar paredes, para escribir/imprimir - sin estucar ni recubrir
4802.54.00	Papel para escribir/imprimir especial, sin fibras obtenidos por procedimientos mecánicos o químico-mecánicos, de gramaje inferior a 40 g/m ²
4802.55.00	Papel para escribir/imprimir especial, sin fibras obtenidos por procedimientos mecánicos o químico-mecánicos, de gramaje superior a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos)
4802.56.00	Papel para escribir/imprimir especial, sin fibras obtenidos por procedimientos mecánicos o químico-mecánicos, de gramaje superior a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en hojas (cuyas dimensiones no excedan 435 x 297 mm)
4802.57.00	Papel para escribir/imprimir especial, sin fibras obtenidas por procedimientos mecánicos o químico-mecánicos, de gramaje superior a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , los demás n.e.p.
4802.61.00	Papel para escribir/imprimir especial, en el que más del 10% del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por procedimientos mecánicos o químico-mecánicos, en bobinas (rollos)
4802.62.00	Papel para escribir/imprimir especial, en el que más del 10% del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por procedimientos mecánicos o químico-mecánicos, en hojas (cuyas dimensiones no excedan 435 x 297 mm)
4802.69.00	Papel para escribir/imprimir especial, en el que más del 10% del contenido total de fibra esté constituido por fibras obtenidas por procedimientos mecánicos o químico-mecánicos, los demás n.e.p.
4804.19.00	Papel y cartón para caras (cubiertas) ("kraftliner") sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas - excepto el crudo
4804.21.00	Papel kraft para sacos (bolsas) sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas - crudo
4804.29.00	Papel kraft para sacos (bolsas) sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas - excepto el crudo
4804.31.00	Papel kraft n.e.p. - en bobinas (rollos) o en hojas, de gramaje inferior o igual a 150 g/m ² - crudo
4804.39.00	Los demás papeles kraft sin estucar ni recubrir n.e.p. - en bobinas (rollos) o en hojas, de gramaje inferior o igual a 150 g/m ² - crudos
4805.11.00	Los demás papeles semiquímicos para acanalar, sin estucar ni recubrir - en bobinas (rollos)
4810.22.00	Papel estucado o cuché ligero (liviano) ("L.W.C."), con un máximo del 10% del contenido total de fibra obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico - estucado con sustancias inorgánicas - para imprimir/escribir
4810.92	Papel multicapas - estucado con sustancias inorgánicas - excepto el utilizado para escribir/imprimir, o kraft
4814.20	Papel para decorar y revestimientos similares de paredes - recubierto o revestido con plástico
4814.90	Los demás papeles para decorar y revestimientos similares de paredes n.e.p.
5703.90	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, con mechón insertado, incluso confeccionados, de las demás materias textiles, excepto lana o pelo fino, nailon y materias textiles sintéticas
6116.10	Guantes, mitones y manoplas, de punto, impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho

Número de la partida o subpartida arancelaria	Designación de la mercancía
64.02	Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o de plástico, incluido el calzado de deporte
70.13	Artículos de vidrio para servicio de mesa, cocina, tocador, oficina, para adorno de interiores o usos similares, excepto los de las partidas N ^{os} 70.10 ó 70.18
71.01	Perlas finas (naturales) o cultivadas, incluso trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar; perlas finas (naturales) o cultivadas, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte
7118.10	Monedas sin curso legal, excepto las de oro
8415.10	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, de pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system")
84.72	Las demás máquinas y aparatos de oficina (por ejemplo: copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas de imprimir direcciones, distribuidores automáticos de billetes de banco, máquinas de clasificar, contar o encartuchar monedas, sacapuntas, perforadoras, grapadoras)
8476.21	Las demás máquinas automáticas para la venta de productos, con dispositivo de calentamiento o refrigeración incorporado
85.19	Giradiscos, tocadiscos, lectores de casetes y demás reproductores de sonido, sin dispositivo de grabación de sonido incorporado
85.20	Magnetófonos y demás aparatos de grabación de sonido, incluso con dispositivo de reproducción de sonido incorporado
85.21	Aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (vídeos), incluso con receptor incorporado de señales de imagen y sonido
8528.12	Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen (vídeos) incorporados, en colores
87.12	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor
89.03	Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botes) de remo y canoas
90.06	Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos, para la producción de destellos en fotografía, excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida N ^o 85.39
9403.60	Los demás muebles de madera
9403.80	Muebles de otras materias, incluido el roto, mimbre, bambú o materias similares
9405.10.00	Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los del tipo de los utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicas
95.04	Artículos para salas de juego, juegos de mesa o salón, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos
9506.11	Esquí (incluidos los de descenso, esquí de fondo y las tablas para nieve)
9506.31.00	Palos de golf ("clubs") completos (presentados separadamente o en panoplias)
9506.91	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo
96.13	Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos y sus partes, excepto las piedras y mechas